



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CAMILO BARCELO MARIN

DDO: COLPENSIONES

RAD: 08001-31-05-002-2022-00193-00

Agosto 19 de 2022

Página 1 de 4

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 26 de julio de 2022, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los DICINUEVE (19) días del mes de AGOSTO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por la ley 2213 de 2022 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor CAMILO BARCELO MARIN, identificado con C.C. No. 3.768.589, a través de apoderado judicial, el Doctor HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.289.535, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 187.257 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

De conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L, comuníquesele la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CAMILO BARCELO MARIN

DDO: COLPENSIONES

RAD: 08001-31-05-002-2022-00193-00

Agosto 19 de 2022

Página 2 de 4

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Además, requiérase a la entidad COLPENSIONES para que aporte la relación de semanas válida para liquidar prestaciones económicas de la señora REGINA VIRGINIA ESCANDON MALDONADO, quien en vida de identificaba con C.C. No. 22.683.552, así como también deberá aportar, el Expediente Administrativo completo de la mencionada señora, el cual deberá allegarlo en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 -4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CAMILO BARCELO MARIN

DDO: COLPENSIONES

RAD: 08001-31-05-002-2022-00193-00

Agosto 19 de 2022

Página 3 de 4

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor CAMILO BARCELO MARIN, identificado con C.C. No. 3.768.589, a través de apoderado judicial, el Doctor HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.289.535, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 187.257 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
- 2. NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013.
- 3. COMUNÍQUESE** la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público, en virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L.
- 4. CÓRRASELE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
- 5. REQUIÉRASE** a la entidad COLPENSIONES para que aporte la relación de semanas válida para liquidar prestaciones económicas de la señora REGINA VIRGINIA ESCANDON MALDONADO, quien en vida se identificaba con C.C. No. 22.683.552, así como también deberá aportar, el Expediente Administrativo completo de la mencionada señora, el cual deberá allegarlo en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.
- 6. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CAMILO BARCELO MARIN

DDO: COLPENSIONES

RAD: 08001-31-05-002-2022-00193-00

Agosto 19 de 2022

Página 4 de 4

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

7. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadano/s/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

En Barranquilla – Atlántico, a los 12 días del mes de AGOSTO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de AGOSTO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 103

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: DARIS R. DE LA HOZ BARRIOS.
DEMANDADO: AFP PORVENIR – COLPENSIONES.
RADICADO: 08001-31-05-002-2019-00077-00.
FECHA: 19 de agosto del 2022

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado venció el 12 de agosto del 2022 a las 04:00 P.M., por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello. Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los veintiuno (19) días del mes de Agosto de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario laboral elaborada por la secretaria del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 22 días del mes de agosto de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de agosto de 2022.

ANOTACION DE ESTADO N° 102

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: ESMERALDA JOSEFINA ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES.- AFP PORVENIR S.A
RADICADO: 08001-31-05-002-2019-00179-00.
FECHA: 19 de agosto del 2022

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado venció el 12 de agosto del 2022 a las 04:00 P.M., por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello. Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los veintiuno (19) días del mes de Agosto de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario laboral elaborada por la secretaria del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 22 días del mes de agosto de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de agosto de 2022.

ANOTACION DE ESTADO N° 102.

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: GARIBALDIS SALAS PEREZ

DDO: CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S. Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2022-00180-00

Agosto 19 de 2022

Página 1 de 3

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 22 de julio de 2022, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los DIECINUEVE (19) días del mes de AGOSTO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por la ley 2213 de 2022 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor GARIBALDIS SALAS PEREZ, identificado con C.C. No. 1.102.576.610 a través de apoderado judicial, el Doctor MOISES BARBOSA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.866.526, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 348.361, contra las personas jurídicas a CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. con NIT. 890.101.058-1, representada legalmente por ARON SZAPIRO HOFMAN o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso, ULTRA S.A.S con NIT. 800.145.006-9, representada legalmente por PASCUAL GUERRERO NAVARRO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso y contra TEMPO S.A.S con NIT. 890.104.739-0, representada legalmente por MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: GARIBALDIS SALAS PEREZ

DDO: CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S. Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2022-00180-00

Agosto 19 de 2022

Página 2 de 3

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor GARIBALDIS SALAS PEREZ, identificado con C.C. No. 1.102.576.610 a través de apoderado judicial, el Doctor MOISES BARBOSA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.866.526, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 348.361, contra las personas jurídicas a CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. con NIT. 890.101.058-1, representada legalmente por ARON SZAPIRO HOFMAN o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso, ULTRA S.A.S con NIT. 800.145.006-9, representada legalmente por PASCUAL GUERRERO NAVARRO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso y contra TEMPO S.A.S con NIT. 890.104.739-0, representada legalmente por MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
- 2. CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: GARIBALDIS SALAS PEREZ

DDO: CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S. Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2022-00180-00

Agosto 19 de 2022

Página 3 de 3

3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
4. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

En Barranquilla – Atlántico, a los 22 días del mes de AGOSTO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de AGOSTO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 103

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: JAIME RICARDO LARA VILLAMIL.

DEMANDADO: COLPENSIONES.- COLFONDOS.

RADICADO: 08001-31-05-002-2018-00385-00.

FECHA: 19 de agosto del 2022

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado venció el 12 de agosto del 2022 a las 04:00 P.M., por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello. Sírvase Proveer,

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**

En Barranquilla, a los veintiuno (19) días del mes de Agosto de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario laboral elaborada por la secretaria del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ**



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 22 días del mes de agosto de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de agosto de 2022.

ANOTACION DE ESTADO N° 102

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



DEMANDANTE: JESÚS MARÍA VALENZUELA MALDONADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
RADICADO: 08001-31-05-002-2014-00365-00
FECHA: Agosto 19/2022

Señor Juez: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial principal del señor VALENZUELA MALDONADO solicita le sea entregado el título judicial que reposa en el Despacho, mediante Memorial de fecha 12 de Agosto de 2022. SIRVASE PROVEER,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO Diecinueve (19) del Año Dos Mil Veintidós (2022). Visto y constatado el anterior informe secretarial el señor Juez, se pronuncia así:

En lo que atañe a la solicitud de entrega de título judicial¹, de conformidad al art. 447 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, por encontrarse debidamente ejecutoriado, el auto que MODIFICÓ la liquidación del crédito presentada por la parte activa, como también fue CONFIRMADO por parte del Tribunal Superior la Providencia que dictó Mandamiento Ejecutivo, se ordena la entrega al DR. HAIDER ALBERTO PAREJO GÓMEZ, en representación del ejecutante señor JESÚS MARÍA VALENZUELA MALDONADO, del título judicial que reposa en este despacho y que es producto de un embargo practicado a la demandada, y por tener la facultad de recibir, según poder obrante a folio (1) del Archivo Digital 1. EXPEDIENTE UNIFICADO DIGITAL.

En el despacho aparece consignado el título judicial: # 416010004815299 del 10/08/2022 por valor de \$5'874.037,24 en consecuencia, por estar debidamente facultado, se ordena la entrega del título judicial señalado al DR. HAIDER ALBERTO PAREJO GÓMEZ.

Como quiera que la suma de dinero que se va a entregar cubre en su totalidad la obligación a cargo de la ejecutada, se dará aplicación al art. 104 del CPLSS y a los arts. 461 y 597 Núm. 4º del CGP, ordenándose el Archivo del presente proceso Ejecutivo por Pago Total de la Obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se encontraren vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito;

RESUELVE

1. **PRIMERO: HÁGASE** la entrega del título judicial #416010004815299 del 10/08/2022 por valor de \$5'874.037,24 al DR. HAIDER ALBERTO PAREJO GÓMEZ por estar facultado en su calidad de apoderada judicial principal del ejecutante JESÚS MARÍA VALENZUELA MALDONADO.
2. **SEGUNDO: ARCHÍVESE** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

¹ Ver Archivo Digital 49.



DEMANDANTE: JESÚS MARÍA VALENZUELA MALDONADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
RADICADO: 08001-31-05-002-2014-00365-00
FECHA: Agosto 19/2022

Página 2 de 2



3. **TERCERO: ORDENAR** el Levantamiento de las Medidas Cautelares que se encontraren vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

MAQP.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los VEINTIDÓS (22) días del mes de AGOSTO de 2022, notifico la presente providencia de fecha DIECINUEVE (19) de AGOSTO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 103

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: JOSEFINA ACOSTA JIMENEZ.

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICADO: 08001-31-05-002-2020-00065-00.

FECHA: 19 de agosto del 2022

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado venció el 12 de agosto del 2022 a las 04:00 P.M., por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello. Sírvase Proveer,

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**

En Barranquilla, a los veintiuno (19) días del mes de Agosto de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario laboral elaborada por la secretaria del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ**



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 22 días del mes de agosto de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de agosto de 2022.

ANOTACION DE ESTADO N° 102

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: JOSEFINA DE BARRIOS DE LLACH.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.S. E.S.P

RADICADO: 08001-31-05-002-2016-00116-00.

FECHA: 19 de agosto del 2022

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado venció el 12 de agosto del 2022 a las 04:00 P.M., por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello. Sírvase Proveer,

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**

En Barranquilla, a los veintiuno (19) días del mes de Agosto de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario laboral elaborada por la secretaria del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ**



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 22 días del mes de agosto de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de agosto de 2022.

ANOTACION DE ESTADO N° 102.

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: LACIDES HERNANDEZ ESCOBAR
DDO: UGPP
RAD: 08001-31-05-002-2022-00194-00
Agosto 19 de 2022

Página 1 de 2

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, la demanda fue Inadmitida en Proveído de fecha 08 de agosto de 2022, y no fueron subsanadas las falencias allí indicadas, durante el término otorgado para ello.
Sírvasse Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los DIECINUEVE (19) días del mes de AGOSTO de Dos Mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda fue Inadmitida a través del Proveído de fecha 08 de agosto de 2022, siendo Notificado por el estado No. 96 de fecha 09 de agosto de la misma anualidad, comenzando a correr el término de Cinco (5) días hábiles para enmendar las fallas adolecidas a partir del 10 de agosto de 2022 hasta el 16 de agosto de 2022, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

No obstante lo anterior, tal como se evidencia en el plenario, dentro del término arriba señalado no fueron corregidos los yerros enrostrados en el Proveído Inadmisorio del 08 de agosto de 2022.

El artículo 90 Código General del Proceso, estipula:

"...en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto Admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: LACIDES HERNANDEZ ESCOBAR
DDO: UGPP
RAD: 08001-31-05-002-2022-00194-00
Agosto 19 de 2022

Página 2 de 2

En este orden de ideas, y en la medida en que la presente demanda no fue subsanada y ya encontrándose el límite legal establecido para hacerlo, se ORDENARÁ su RECHAZO y la correspondiente devolución con sus anexos.

Por otro lado, como quiera que al presente proceso le fue habilitado el Expediente Digital, para efectos de la devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada, se ordenará que, una vez ejecutoriada el presente proveído, por Secretaría, se proceda a dar de baja en el Sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA al presente proceso y se envíe y/o Devuelva la demanda con sus anexos a la parte actora a través de correo electrónico, con la respectiva constancia de baja del proceso en el Sistema Tyba.

En Consecuencia de lo discurrido, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente Demanda incoada por el señor LACIDES HERNANDEZ ESCOBAR, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.
- 2. ORDENAR** que, una vez ejecutoriada el presente proveído, por Secretaría, se proceda a dar de baja en el Sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA al presente proceso y se envíe y/o Devuelva la demanda con sus anexos a la parte actora a través de correo electrónico, con la respectiva constancia de baja del proceso en el Sistema Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 22 días del mes de AGOSTO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de AGOSTO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 103

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ

DDO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-05-002-2022-00184-00

Agosto 19 de 2022

Página 1 de 2

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, la demanda fue Inadmitida en Proveído de fecha 26 de julio de 2022, y no fueron subsanadas las falencias allí indicadas, durante el término otorgado para ello.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los DIECINUEVE (19) días del mes de AGOSTO de Dos Mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda fue Inadmitida a través del Proveído de fecha 26 de julio de 2022, siendo Notificado por el estado No. 87 de fecha 27 de julio de la misma anualidad, comenzando a correr el término de Cinco (5) días hábiles para enmendar las fallas adolecidas a partir del 28 de julio de 2022 hasta el 03 de agosto de 2022, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

No obstante lo anterior, tal como se evidencia en el plenario, dentro del término arriba señalado no fueron corregidos los yerros enrostrados en el Proveído Inadmisorio del 26 de julio de 2022.

El artículo 90 Código General del Proceso, estipula:

"...en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto Admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ

DDO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-05-002-2022-00184-00

Agosto 19 de 2022

Página 2 de 2

En este orden de ideas, y en la medida en que la presente demanda no fue subsanada y ya encontrándose el límite legal establecido para hacerlo, se ORDENARÁ su RECHAZO y la correspondiente devolución con sus anexos.

Por otro lado, como quiera que al presente proceso le fue habilitado el Expediente Digital, para efectos de la devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada, se ordenará que, una vez ejecutoriada el presente proveído, por Secretaría, se proceda a dar de baja en el Sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA al presente proceso y se envíe y/o Devuelva la demanda con sus anexos a la parte actora a través de correo electrónico, con la respectiva constancia de baja del proceso en el Sistema Tyba.

En Consecuencia de lo discurrido, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente Demanda incoada por el señor LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, contra del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.
- 2. ORDENAR** que, una vez ejecutoriada el presente proveído, por Secretaría, se proceda a dar de baja en el Sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA al presente proceso y se envíe y/o Devuelva la demanda con sus anexos a la parte actora a través de correo electrónico, con la respectiva constancia de baja del proceso en el Sistema Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 22 días del mes de AGOSTO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de AGOSTO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 103

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 -

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto00@ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



DEMANDANTE: JESÚS MARÍA VALENZUELA MALDONADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
RADICADO: 08001-31-05-002-2014-00365-00
FECHA: Agosto 19/2022

Señor Juez: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial principal del señor VALENZUELA MALDONADO solicita le sea entregado el título judicial que reposa en el Despacho, mediante Memorial de fecha 12 de Agosto de 2022. SIRVASE PROVEER,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO Diecinueve (19) del Año Dos Mil Veintidós (2022). Visto y constatado el anterior informe secretarial el señor Juez, se pronuncia así:

En lo que atañe a la solicitud de entrega de título judicial¹, de conformidad al art. 447 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, por encontrarse debidamente ejecutoriado, el auto que MODIFICÓ la liquidación del crédito presentada por la parte activa, como también fue CONFIRMADO por parte del Tribunal Superior la Providencia que dictó Mandamiento Ejecutivo, se ordena la entrega al DR. HAIDER ALBERTO PAREJO GÓMEZ, en representación del ejecutante señor JESÚS MARÍA VALENZUELA MALDONADO, del título judicial que reposa en este despacho y que es producto de un embargo practicado a la demandada, y por tener la facultad de recibir, según poder obrante a folio (1) del Archivo Digital 1. EXPEDIENTE UNIFICADO DIGITAL.

En el despacho aparece consignado el título judicial: # 416010004815299 del 10/08/2022 por valor de \$5'874.037,24 en consecuencia, por estar debidamente facultado, se ordena la entrega del título judicial señalado al DR. HAIDER ALBERTO PAREJO GÓMEZ.

Como quiera que la suma de dinero que se va a entregar cubre en su totalidad la obligación a cargo de la ejecutada, se dará aplicación al art. 104 del CPLSS y a los arts. 461 y 597 Núm. 4º del CGP, ordenándose el Archivo del presente proceso Ejecutivo por Pago Total de la Obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se encontraren vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito;

RESUELVE

1. **PRIMERO: HÁGASE** la entrega del título judicial #416010004815299 del 10/08/2022 por valor de \$5'874.037,24 al DR. HAIDER ALBERTO PAREJO GÓMEZ por estar facultado en su calidad de apoderada judicial principal del ejecutante JESÚS MARÍA VALENZUELA MALDONADO.
2. **SEGUNDO: ARCHÍVESE** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

¹ Ver Archivo Digital 49.



DEMANDANTE: JESÚS MARÍA VALENZUELA MALDONADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
RADICADO: 08001-31-05-002-2014-00365-00
FECHA: Agosto 19/2022

Página 2 de 2



3. **TERCERO: ORDENAR** el Levantamiento de las Medidas Cautelares que se encontraren vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

MAQP.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los VEINTIDÓS (22) días del mes de AGOSTO de 2022, notifico la presente providencia de fecha DIECINUEVE (19) de AGOSTO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 103

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: MIGUEL ANTONIO ROMERO SOTO
DDO: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. Y OTROS
RAD: 08001-31-05-002-2022-000183-00
Agosto 18 de 2022

Página 1 de 4

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 26 de julio de 2022, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los DIECINUEVE (19) días del mes de AGOSTO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por la ley 2213 de 2022 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor MIGUEL ANTONIO ROMERO SOTO, identificado con C.C. No. 8.703.426, a través de apoderado judicial, el Doctor DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.481, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 71.127 del Consejo Superior de la Judicatura en contra las personas jurídicas MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., con NIT. 860.020.439-5, representada legalmente por GUILLERMO ENRIQUE RODRIGUEZ LAPREA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso, SUPPORT OF LOGISTICS MARINE OFFSHORE S.A. SIGLAS SOL MARINE OFFSHORE S.A. con NIT. 900.216.051-9 representada legalmente por LUIS FERNANDO ANGULO GOMEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso, OPERMERC ANDINOS S.A.S. con Nit. 802.013.157-3 representada legalmente por REGINALDO PEREZ PEREZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso, MERCO LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL S.A.S. con NIT. 900.053.688-9 representada legalmente por REGINALDO PEREZ PEREZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso y contra ACCION S.A.S. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 890.309.556-0 representada legalmente por JOSE FERNANDO ALBA TORRES o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: MIGUEL ANTONIO ROMERO SOTO

DDO: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2022-000183-00

Agosto 18 de 2022

Página 2 de 4

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Igualmente se desprende de los hechos de la demanda, que se encuentran implicadas las personas jurídicas SERVICARIBE LTDA. (hechos 3 a 5), COOPERATIVA DE AUXILIARES PORTUARIOS – COOAPORTUARIOS (hechos 6 a 8), COMERCIALIZADORA GRANELERA Y OPERADOR PORTUARIO COMGRANEL LTDA. (hechos 9 a 11) y PRECOOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE – PROLOCAR PCTA (hechos 12 a 14) como empresas intermediarias a través de las cuales el demandante MIGUEL ANTONIO ROMERO SOTO y la demandada MONOMEROS S.A. tuvieron relación laboral, por lo que al proferirse una decisión de fondo los resultados del proceso le puede afectar, y como no fueron demandadas dentro del presente proceso, procede el despacho a llamarlas como Litis Consorte Necesario, tal como lo establece el Artículo 61 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del Art. 145 del C.P.L y de la S.S., Requiriéndose a la parte demandante a fin de que adelante todas las gestiones necesarias para el traslado y la notificación de la demanda a las llamadas a integrar el Litis Consorcio. Se ordena INTEGRAR LA LITIS con las personas jurídicas SERVICARIBE LTDA., COOPERATIVA DE AUXILIARES PORTUARIOS – COOAPORTUARIOS, COMERCIALIZADORA GRANELERA Y OPERADOR PORTUARIO COMGRANEL LTDA. y PRECOOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE – PROLOCAR PCTA en consecuencia, déseles traslado de la presente demanda.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 -4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: MIGUEL ANTONIO ROMERO SOTO

DDO: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2022-000183-00

Agosto 18 de 2022

Página 3 de 4

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor MIGUEL ANTONIO ROMERO SOTO, identificado con C.C. No. 8.703.426, a través de apoderado judicial, el Doctor DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.481, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 71.127 del Consejo Superior de la Judicatura en contra las personas jurídicas MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., con NIT. 860.020.439-5, representada legalmente por GUILLERMO ENRIQUE RODRIGUEZ LAPREA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso, SUPPORT OF LOGISTICS MARINE OFFSHORE S.A. SIGLAS SOL MARINE OFFSHORE S.A. con NIT. 900.216.051-9 representada legalmente por LUIS FERNANDO ANGULO GOMEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso, OPERMERC ANDINOS S.A.S. con Nit. 802.013.157-3 representada legalmente por REGINALDO PEREZ PEREZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso, MERCO LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL S.A.S. con NIT. 900.053.688-9 representada legalmente por REGINALDO PEREZ PEREZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso y contra ACCION S.A.S. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 890.309.556-0 representada legalmente por JOSE FERNANDO ALBA TORRES o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
- 2. CÓRRASELE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
- 3. INTEGRAR** como Litis Consorte Necesario, según lo establecido en el Art. 61 del C.G.P., con las personas jurídicas SERVICARIBE LTDA., COOPERATIVA DE AUXILIARES PORTUARIOS - COOAPORTUARIOS, COMERCIALIZADORA GRANELERA Y OPERADOR PORTUARIO COMGRANEL LTDA. y PRECOOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE - PROLOCAR PCTA, en consecuencia Córrasele traslado de la presente demanda. Requírase a la parte demandante a fin de que adelante todas las gestiones necesarias para el traslado y la notificación de la demanda a las llamadas a integrar el Litis Consorcio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: MIGUEL ANTONIO ROMERO SOTO

DDO: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2022-000183-00

Agosto 18 de 2022

Página 4 de 4

- 4. NOTIFIQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
- 5. INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

En Barranquilla – Atlántico, a los 22 días del mes de AGOSTO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de AGOSTO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 103

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: NICOLAS FRANCISCO BALLESTERO MIRANDA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 08001-31-05-002-2022-00187-00

Agosto 19 de 2022

Página 1 de 2

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, la demanda fue Inadmitida en Proveído de fecha 26 de julio de 2022, y no fueron subsanadas las falencias allí indicadas, durante el término otorgado para ello.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los DIECINUEVE (19) días del mes de AGOSTO de Dos Mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda fue Inadmitida a través del Proveído de fecha 26 de julio de 2022, siendo Notificado por el estado No. 87 de fecha 27 de julio de la misma anualidad, comenzando a correr el término de Cinco (5) días hábiles para enmendar las fallas adolecidas a partir del 28 de julio de 2022 hasta el 03 de agosto de 2022, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

No obstante lo anterior, tal como se evidencia en el plenario, dentro del término arriba señalado no fueron corregidos los yerros enrostrados en el Proveído Inadmisorio del 26 de julio de 2022.

El artículo 90 Código General del Proceso, estipula:

“...en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto Admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.”

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: NICOLAS FRANCISCO BALLESTERO MIRANDA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 08001-31-05-002-2022-00187-00

Agosto 19 de 2022

Página 2 de 2

En este orden de ideas, y en la medida en que la presente demanda no fue subsanada y ya encontrándose el límite legal establecido para hacerlo, se ORDENARÁ su RECHAZO y la correspondiente devolución con sus anexos.

Por otro lado, como quiera que al presente proceso le fue habilitado el Expediente Digital, para efectos de la devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada, se ordenará que, una vez ejecutoriada el presente proveído, por Secretaría, se proceda a dar de baja en el Sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA al presente proceso y se envíe y/o Devuelva la demanda con sus anexos a la parte actora a través de correo electrónico, con la respectiva constancia de baja del proceso en el Sistema Tyba.

En Consecuencia de lo discurrido, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente Demanda incoada por el señor NICOLAS FRANCISCO BALLESTERO MIRANDA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.
- 2. ORDENAR** que, una vez ejecutoriada el presente proveído, por Secretaría, se proceda a dar de baja en el Sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA al presente proceso y se envíe y/o Devuelva la demanda con sus anexos a la parte actora a través de correo electrónico, con la respectiva constancia de baja del proceso en el Sistema Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 22 días del mes de AGOSTO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de AGOSTO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 103

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 -

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto00@ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: REYNALDO RAFAEL GASTELBONDO CANTILLO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 08001-31-05-002-2022-00176-00

Agosto 19 de 2022

Página 1 de 2

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, la demanda fue Inadmitida en Proveído de fecha 22 de julio de 2022, y no fueron subsanadas las falencias allí indicadas, durante el término otorgado para ello.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los DIECINUEVE (19) días del mes de AGOSTO de Dos Mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda fue Inadmitida a través del Proveído de fecha 22 de julio de 2022, siendo Notificado por el estado No. 85 de fecha 25 de julio de la misma anualidad, comenzando a correr el término de Cinco (5) días hábiles para enmendar las fallas adolecidas a partir del 26 de julio de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

No obstante lo anterior, tal como se evidencia en el plenario, dentro del término arriba señalado no fueron corregidos los yerros enrostrados en el Proveído Inadmisorio del 22 de julio de 2022.

El artículo 90 Código General del Proceso, estipula:

"...en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto Admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: REYNALDO RAFAEL GASTELBONDO CANTILLO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 08001-31-05-002-2022-00176-00

Agosto 19 de 2022

Página 2 de 2

En este orden de ideas, y en la medida en que la presente demanda no fue subsanada y ya encontrándose el límite legal establecido para hacerlo, se ORDENARÁ su RECHAZO y la correspondiente devolución con sus anexos.

Por otro lado, como quiera que al presente proceso le fue habilitado el Expediente Digital, para efectos de la devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada, se ordenará que, una vez ejecutoriada el presente proveído, por Secretaría, se proceda a dar de baja en el Sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA al presente proceso y se envíe y/o Devuelva la demanda con sus anexos a la parte actora a través de correo electrónico, con la respectiva constancia de baja del proceso en el Sistema Tyba.

En Consecuencia de lo discurrido, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente Demanda incoada por el señor REYNALDO RAFAEL GASTELBONDO CANTILLO, contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.
- 2. ORDENAR** que, una vez ejecutoriada el presente proveído, por Secretaría, se proceda a dar de baja en el Sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA al presente proceso y se envíe y/o Devuelva la demanda con sus anexos a la parte actora a través de correo electrónico, con la respectiva constancia de baja del proceso en el Sistema Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 22 días del mes de AGOSTO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de AGOSTO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 103

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 -

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto00@ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ROSA SABINA BERMUDEZ JULIO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 08001-31-05-002-2022-00187-00
Agosto 19 de 2022

Página 1 de 2

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, la demanda fue Inadmitida en Proveído de fecha 26 de julio de 2022, y no fueron subsanadas las falencias allí indicadas, durante el término otorgado para ello.
Sírvasse Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los DIECINUEVE (19) días del mes de AGOSTO de Dos Mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda fue Inadmitida a través del Proveído de fecha 26 de julio de 2022, siendo Notificado por el estado No. 87 de fecha 27 de julio de la misma anualidad, comenzando a correr el término de Cinco (5) días hábiles para enmendar las fallas adolecidas a partir del 28 de julio de 2022 hasta el 03 de agosto de 2022, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

No obstante lo anterior, tal como se evidencia en el plenario, dentro del término arriba señalado no fueron corregidos los yerros enrostrados en el Proveído Inadmisorio del 26 de julio de 2022.

El artículo 90 Código General del Proceso, estipula:

"...en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto Admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ROSA SABINA BERMUDEZ JULIO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 08001-31-05-002-2022-00187-00
Agosto 19 de 2022

Página 2 de 2

En este orden de ideas, y en la medida en que la presente demanda no fue subsanada y ya encontrándose el límite legal establecido para hacerlo, se **ORDENARÁ** su **RECHAZO** y la correspondiente devolución con sus anexos.

Por otro lado, como quiera que al presente proceso le fue habilitado el Expediente Digital, para efectos de la devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada, se ordenará que, una vez ejecutoriada el presente proveído, por Secretaría, se proceda a dar de baja en el Sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA al presente proceso y se envíe y/o Devuelva la demanda con sus anexos a la parte actora a través de correo electrónico, con la respectiva constancia de baja del proceso en el Sistema Tyba.

En Consecuencia de lo discurrido, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente Demanda incoada por la señora ROSA SABINA BERMUDEZ JULIO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A. de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.
- 2. ORDENAR** que, una vez ejecutoriada el presente proveído, por Secretaría, se proceda a dar de baja en el Sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA al presente proceso y se envíe y/o Devuelva la demanda con sus anexos a la parte actora a través de correo electrónico, con la respectiva constancia de baja del proceso en el Sistema Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 22 días del mes de **AGOSTO** de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de **AGOSTO** de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 103

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: ROSARIO DE JESUS LAGOS HAYES.
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A – COLPENSIONES.
RADICADO: 08001-31-05-002-2019-00340-00.
FECHA: 19 de agosto del 2022

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado venció el 12 de agosto del 2022 a las 04:00 P.M., por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello. Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los veintiuno (19) días del mes de Agosto de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario laboral elaborada por la secretaria del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 22 días del mes de agosto de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de agosto de 2022.

ANOTACION DE ESTADO N° 103.

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: TEOTISTE SILVA EGUIS LINERO.
DEMANDADO: PENSION Y CESANTIAS PROVENIR S.A
RADICADO: 08001-31-05-002-2013-00350-00.
FECHA: 19 de agosto del 2022

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado venció el 12 de agosto del 2022 a las 04:00 P.M., por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello. Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los veintiuno (19) días del mes de Agosto de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario laboral elaborada por la secretaria del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 22 días del mes de agosto de 2022, notifico la presente providencia de fecha 19 de agosto de 2022.

ANOTACION DE ESTADO N° 102

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: DANNUTE PAMELA CONTRERAS VARELA

C.C.: N° 52.504.116

ACDO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, NIT899999069-7

RAD: 08001-31-05-002-2022-00243-00

Agosto 19 de 2022

Página 1 de 2

En Barranquilla, A los DIECINUEVE (19) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Veintidós (2022), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dictó la siguiente providencia:

La ciudadana DANNUTE PAMELA CONTRERAS VARELA, identificada con C.C. N° 52.504.116 presentó ACCIÓN DE TUTELA contra INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, NIT899999069-7, por la presunta violación a su derechos fundamentales como el de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA INTIMIDAD, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA VIDA DIGNA, Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

Como la solicitud de tutela reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente tutela y se ordena notificar a los accionados mediante telegrama o por el medio más expedito.

Así mismo, se procederá a vincular a la presente Acción a ARL POSITIVA, según lo establece el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, para que pueda usar su legítimo Derecho a la Defensa (art. 29 de la C.N.), en la medida que la decisión que se llegue a proferir en las resultas del Proceso puede afectarlos. Comunicándoseles la presente decisión y haciéndoles saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que considere necesarias, para lo cual se le confiere el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por último, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. ADMÍTASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la ciudadana DANNUTE PAMELA CONTRERAS VARELA, identificada con C.C. N° 52.504.116, contra INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, NIT899999069-7 por la presunta violación a sus derechos fundamentales como el de

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: JOSE LUIS ALCAZAR PALMA

C.C.: N° 1.046.693.033 DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

ACDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO - ICETEX

RAD: 08001-31-05-002-2022-00240-00

Agosto 17 de 2022

Página 2 de 2

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA INTIMIDAD, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA VIDA DIGNA, Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

2. **VINCÚLESE** a ARL POSITIVA la presente decisión y HÁGASELE saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que consideren necesarias, para lo cual se les confiere el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.
3. **OFICIESE** a los accionados para que, en el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien e informen a este Despacho acerca de los hechos de la presente acción y soliciten las pruebas que consideren pertinente.
4. **NOTIFÍQUESE** por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLLA. -

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4